

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
d/b/a CLARO (PRTC)
(PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA
PRTC (UIET)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-08-1019

SOBRE: RECLASIFICACIÓN
"FRAME WORKERS"

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

Las audiencias de arbitraje de este caso se celebraron en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el 5 de noviembre de 2010; 8 de abril de 2011; 27 de junio de 2012; 11 de diciembre de 2012 y 25 de enero de 2013. El caso quedó sometido el 28 de enero de 2014, luego de radicados los memorandos de derecho correspondientes.

Durante las vistas comparecieron por la Telefónica de Puerto Rico d/b/a CLARO (PRTC), en adelante "el Patrono o la Compañía": la Lcda. Alicia Figueroa Llinés, asesora legal y portavoz; Sr. Miguel A. Rolón, oficial laboral; el Sr. Gerald Butler, director de Operaciones y Mantenimiento en PRTC; Sr. Héctor F. Rodríguez, gerente del Centro de Reparaciones y testigo; y el Sr. Edwin Mejías Ríos, gerente de Compensación y testigo.

Por la Unión Independiente de Empleados Telefónicos (UIET), en adelante "la Unión," comparecieron: el Lcdo. Oscar Pintado Rodríguez, asesor legal y portavoz; la Sra. Gloria Casanova, representante; la Sra. Betzaida Ortiz Ortiz, querellante y testigo; el Sr. Edwin Santana, testigo; y el Sr. Rufo Hernández de León, perito.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos de sumisión:

POR EL PATRONO:

Determinar, conforme al Convenio Colectivo y a la prueba presentada por las partes si la solicitud de reclasificación de la plaza de "Frame Workers," presentada por la UIET el 17 de abril de 2007, fue correctamente denegada por la Compañía.

POR LA UNIÓN:

Determinar, conforme al Convenio Colectivo y a la prueba presentada por las partes, si la solicitud de reclasificación de la plaza de "Frame Workers," presentada por la UIET el 17 de abril de 2007, procede o no; de determinarse que sí procede, que la Árbítro provea el remedio adecuado.

Luego de analizar los proyectos de sumisión de las partes, entendemos que el que recoge la controversia a ser resuelta por esta Árbítra es el proyecto de sumisión presentado por la Unión.

III. DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONVENIO COLECTIVO ¹

ARTÍCULO 3

Derechos de la Gerencia

Sección 1. La Unión reconoce que la administración de la Compañía y la dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Compañía...

ARTÍCULO 16

Clasificación y Reclasificación

Sección 1.

Cuando la Unión considere que a una plaza se le han asignado funciones y deberes de una plaza superior o que los deberes y funciones de ésta hayan evolucionado de manera sustancial y permanente hacia una plaza de nivel superior o que se le han asignado funciones y deberes de mayor complejidad, el Presidente de la Unión o en ausencia de éste, el vicepresidente, someterá por escrito una petición de reclasificación al Director de Asuntos Laborales y del Empleado indicando los criterios y razones justificando la petición.

El Director de Asuntos Laborales y del Empleado, una vez recibida la petición de reclasificación, la referirá al Director de Compensación y Récords, quien coordinará una reunión con el Presidente de la Unión o su representante para que se presente por la Unión la razón que justifica la petición o reclasificación solicitada.

Sección 2.

No se aceptarán peticiones de reclasificación para plazas que no estén en el nivel salarial máximo de su clase, si esta clase está constituida por niveles de progresión.

¹ Exhibit 1 Conjunto; Convenio Colectivo vigente entre las partes desde el 18 de enero de 2006 hasta el 17 de enero de 2011.

Sección 3.

La asignación de deberes o funciones adicionales de igual, similar o menor complejidad, y/o el aumento en el volumen de trabajo, no conllevarán una reclasificación.

...

Sección 7

Todo empleado que a la firma de este Convenio Colectivo tenga un nivel ocupacional de 11 podrá solicitar una reclasificación siempre y cuando que se le hayan asignado funciones de mayor complejidad. En caso de que se determine que procede una reclasificación a tenor con este artículo, los empleados mantendrán su nivel ocupacional 11, pero recibirán un aumento de sueldo de cincuenta y cinco (\$.55) centavos por hora.

IV. PRUEBA DOCUMENTAL

A. Prueba Conjunta

Exhíbit Número 1 Conjunto - Convenio Colectivo vigente desde el 18 de enero de 2006 a 18 de enero de 2011.

B. Exhíbites del Patrono

Exhíbit Número 1 - Diagrama de Planta interna y externa.

Exhíbit Número 2 - Fotografía del área de trabajo de los "Frame Workers".

Exhíbit Número 3 - Fotografía del cable que utilizan los "Frame Workers".

Exhíbit Número 4 - Fotografía del cable y par vertical.

Exhíbit Número 5 - Fotografía de herramienta utilizada por los "Frame Workers".

Exhíbit Número 6 - Fotografía de herramienta utilizada por los "Frame Workers".

Exhíbit Número 7 - Fotografía de herramientas utilizadas por los "Frame Workers".

Exhíbit Número 8 - Área de trabajo del Operador de Mesa de Prueba.

Exhíbit Número 9 - Pantalla de computadora utilizada por el Operador de Mesa de Prueba.

Exhíbit Número 10 - Carta del Presidente de la UIET del 17 de abril de 2007.

Exhíbit Número 11 - Negatoria de reclasificación.

Exhíbit Número 12 - Carta de 24 de septiembre de 2007.

C. Exhíbits de la Unión

Exhíbit Número 1 - Descripción de Deberes del Operador Aprendiz de Repartidor de Oficinas Centrales de 7/2/1979.

Exhíbit Número 2 - Descripción de la Carta de deberes del Operador de Repartidor de Oficinas Centrales I de 10 de marzo de 1994.

Exhíbit Número 3 - Descripción de la Carta de deberes del Operador de Repartidor de Oficinas Centrales II de 10 de marzo de 1994.

Exhíbit Número 4 - Operador de Repartidor de Oficinas Centrales III, de 10 de marzo de 1994.

Exhíbit Número 5 - Manuscrito de la testigo Betzaida Ortiz.

Exhíbit Número 6 - Descripción de deberes del Operador Despachador del Centro de Mantenimiento (RSB) de 31 de marzo de 1994.

Exhíbit Número 7 - Proceso para probar puertos para reportes de averías de DSL y nuevas instalaciones "Frame" de 20 de octubre de 2006.

Exhíbit Número 8 - Diagrama de un circuito completo de voz o data.

Exhíbit Número 9 - Resumé de Rufo M. Hernández de León.

Exhíbit Número 10 - Documento de 11 de agosto de 2008.

Exhíbit Número 11 - Clasificación de puestos UIET de 30 de julio de 2009.

Exhíbit Número 12 - Carta de 4 de septiembre de 2008, del Presidente de la UIET.

Exhíbit Número 13 - Descripción de deberes del Operador de Mesas de Prueba en adiestramiento de 31 de marzo de 1994.

V. RELACIÓN DE HECHOS

De la prueba presentada por las partes se desprenden los siguientes hechos:

- a. La Sra. Betzaida Ortiz Ortiz, aquí querellante, trabaja para la Compañía y ocupa la plaza de "Frame Worker III" u Operadora de Repartidor de Oficinas Centrales III, desde hace diecisiete (17) años.
- b. El 17 de abril de 2007, la Unión, por conducto de su presidente, el Sr. Carlos Ramos Pérez, presentó esta querella, dirigida a la Lcda. Sandra Torres, directora de Asuntos Laborales de la Compañía. En la misma la Unión presentó la reclamación que citamos a continuación:

La presente carta es para solicitar conforme al Artículo 16 "Reclasificación" del Convenio Colectivo vigente entre la P.R.T.C. - U.I.E.T. una Reclasificación para la plaza de "Frameworker, Nivel 8".

Las razones para esta solicitud responden a unas funciones de mayor complejidad.

Espero su contestación a esta solicitud.²

- c. Mediante carta con fecha de 24 de septiembre de 2007, el Patrono le notificó a la Querellante que la solicitud de reclasificación le fue denegada.³

² Exhíbit 10 del Patrono.

³ Exhíbit 12 del Patrono.

- d. El 15 de octubre de 2007, el Patrono, por conducto de la Sra. Maximina Morales, envió carta al Sr. Carlos Ramos, presidente de la UIET.⁴ La carta, que transcribimos tal y como fue presentada en la vista, expresó lo que sigue:

La querrela de referencia fue discutida en tercera etapa con la Sra. Nylvia Rivera, en representación suya y Glenda Gaetán, Administradora de Asuntos Laborales, en representación del Director del Departamento de Asuntos Laborales y del Empleado, el 28 de septiembre de 2007.

Luego de evaluar los planteamientos expuestos por la representante sindical y de los documentos que obran en el expediente del caso, le informamos que dicha clase no ha experimentado cambio significativo alguno en cuanto a complejidad, autoridad o responsabilidad que amerite ser ubicada en un nivel superior. Además, el aumento en el volumen de trabajo no es un criterio, factor y/o razón que justifiquen una reclasificación.

A esos efectos, sostenemos que no procede la reclasificación solicitada.

Por lo antes expuesto, desestimamos la querrela y procedemos al cierre y archivo de la misma.⁵

- e. La Unión, no conforme con la decisión del Patrono, presentó esta querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje el 19 de octubre de 2007.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso debemos resolver si la solicitud de reclasificación de la plaza de "Frame Workers", presentada el 17 de abril de 2007 por la UIET, procede o no. Es menester señalar que las partes tuvieron amplia oportunidad para presentar prueba en

⁴ Exhibit 13 del Patrono.

⁵ Id.

apoyo a sus respectivas posiciones, rebatir la prueba y contrainterrogar los testigos de la parte contraria. La Unión presentó prueba pericial.

La Unión alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo y solicita que se reclasifique la plaza de "Frame Worker III" de la Querellante a un nivel superior (Nivel 8) en su escala salarial. El Patrono, por su parte, señaló que la reclasificación de la plaza de "Frame Worker" fue correctamente denegada y que la Unión no pudo demostrar que existiera un cambio real en los deberes y responsabilidades del "Frame Worker" o que los cambios ocurridos son lo suficientemente sustanciales en términos de habilidad, responsabilidad, esfuerzo y condiciones de trabajo como para ameritar una reclasificación.

Ciertamente, las partes demostraron que a través del tiempo la tecnología evoluciona y que el avance tecnológico y la Internet han revolucionado la industria de la telefonía. Quedó demostrado que a raíz de la llegada del sistema "Digital Subscriber Line" (DSL),⁶ que es el servicio de Internet que ofrece el Patrono a sus clientes, a los "Frame Workers" les correspondía realizar tareas relacionadas a la conexión de este nuevo sistema, entre otras.⁷ Por tal razón, los "Frame Workers" fueron adiestrados. En este caso es un hecho que el DSL trajo, como consecuencia, que cambiaran las funciones y deberes de la Querellante correspondiente a la plaza de "Frame Workers", sin

⁶ A tenor con el testimonio de la Sra. Betzaida Ortiz, el sistema "Digital Subscriber Line" (DSL) se añadió al "frame" o armazón de metal para poder llevar Internet a las casas.

⁷ Exhibit 4 de la Unión y Exhibit 12 del Patrono - Documentos sobre funciones y deberes del Operador de Repartidor de Oficinas Centrales III o "Frame Worker".

embargo, debemos preguntarnos si tales cambios justifican la reclasificación que reclama la Unión.

Analizada y aquilatada la prueba podemos concluir lo siguiente: De la información suministrada por los tres (3) testigos de la Unión y las especificaciones de la clase, no se puede concluir que los cambios hayan sido sustanciales y permanentes y de tal grado de complejidad que justifiquen que se reclasifique la plaza de "Frame Worker" a un nivel superior. Veamos.

En primer lugar, la Unión presentó el testimonio de la Sra. Betzaida Ortiz, querellante. Esta expresó y citamos: "un "Frame Worker" es el que distribuye el servicio telefónico dependiendo de qué servicio se ha ofrecido o recibido, ya sea por órdenes nuevas, averías, Internet, que se desplace y se reparte ese tipo de servicio en el armazón [frame] en la Oficina Central." Al ser interrogada sobre los cambios en sus funciones en la plaza de "Frame Worker III" a partir de la llegada del sistema DSL, la Querellante expresó lo que sigue y citamos:

1. Proceden entonces a adiestrarnos a estos nuevos equipos...aprendimos un montón porque eso, la tecnología, además de crecer pues crece uno y saber uno que a través de esas cajas uno puede llevar una distribución de un servicio máximo a un cliente...quitan el "switch-in" de lo que llamamos "ring down" y lo procesan a través de un "Rockwell".⁸ [El Rockwell] Eso es un sistema totalmente mecanizado que se va a través de la computadora; esa computadora nos permite hacer un "log-in"...para que por ahí se procesen las llamadas...⁹

⁸ Testimonio de la Querellante y las páginas 27 y 28 de la transcripción de la vista.

⁹ Id., a la página 28.

2. Hacen diecisiete años... simplemente se tiraba una línea y se verificaba que el abonado tuviera su tono y que tuviera servicio. Se procedía a instalar ese "dúplex" o alambre¹⁰...después de probar con un "boring" o teléfono de prueba.¹¹
3. [El DSL son cajas que constan de hasta cuarenta y ocho puertos] Esas cajas antes de instalar un "duplex" ahí nosotros tenemos que probar que esté funcionando.¹²
4. Lo primero que se prueba es la velocidad, el ruido, la potencia y la autenticidad...Si esas medidas no llegan a la porción que debe tener un DSL, no lo instalé porque el abonado o va a tener un servicio óptimo...por eso es que hay que hacer todas esas pruebas antes de tirar un DSL. Ahí viene la complejidad del asunto.¹³

De las expresiones de la Querellante, anteriormente transcritas, entendemos que una vez el Patrono decide ofrecer el servicio de Internet a los abonados, éste procedió a adiestrar a los empleados en el sistema DSL. Que los "Frame Workers" trabajan con el sistema DSL y que a partir de este hecho, en lugar de instalar dos cables o hilos, como se hace en el caso del servicio de un teléfono, éstos deberán instalar el DSL que va por cuatro cables. Resolvemos que esto trajo como consecuencia cambios en el trabajo de los "Frame Workers," ya que en lugar de hacer pruebas del servicio de teléfono solamente, deberán hacer aquellas pruebas para dar el servicio de DSL. No obstante, el conocimiento obtenido mediante adiestramientos por los "Frame Workers" sobre cómo

¹⁰ El "duplex" es el alambre que se utiliza para llevar el tono a un sitio. Transcripción de la vista, a la página 30.

¹¹ Transcripción, a la página 29.

¹² Id., a la página 31.

¹³ Transcripción, a la página 35.

trabajar con el equipo que le permite al Patrono ofrecer el servicio de DSL y que conlleva cierto grado de complejidad, no debe interpretarse como un cambio sustancial en la naturaleza del trabajo que realizan los "Frame Workers" que amerite su reclasificación a un nivel superior. De la Descripción de Deberes que la Unión presentó en la vista se describe la naturaleza de las funciones del Operador de Repartidor de Oficinas Centrales III como sigue:¹⁴

Ejecuta tareas de todo tipo de complejidad (en su mayoría de alta complejidad) relacionadas con la conexión y desconexión de abonados, cambios de números y facilidades de los abonados, órdenes de servicio para facilidades especiales y conexión de troncales y cambio y prueba de pares en el Repartidor Principal, rigiéndose por las prácticas y procedimientos establecidos para los equipos existentes o de nueva instalación de acuerdo con la modernización en la industria telefónica.

La Unión presentó el testimonio del Sr. Edwin Santana, empleado del Patrono en la plaza de Probador de Mesa de Prueba. El señor Santana describió sus funciones y expresó que trabaja frente a una computadora y que los "Frame Workers" lo asisten a él. Que no ve la parte física del trabajo del "Frame Worker." Este testimonio no fue suficiente para persuadir a la Árbitra de que la reclasificación procede. El tercer testigo de la Unión fue el perito Rufo M. Hernández de León. El testimonio del Perito no fue persuasivo.

Determinamos que la Unión, parte reclamante y quien tiene el peso de la prueba, no demostró que a la plaza de "Frame Worker III" se le asignaron funciones y deberes

¹⁴ Exhibit 4 de la Unión.

de una plaza superior o que los deberes y funciones de ésta evolucionaron de manera sustancial y permanente hacia una plaza de nivel superior o que se le han asignado funciones y deberes de mayor complejidad. Sobre el peso de la prueba, nuestro Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.¹⁵

Tanto los testimonios presentados por la Unión como la prueba documental presentada no fueron suficientes para probar que procedía la reclasificación bajo el Artículo 16 del Convenio Colectivo. El Patrono, por su parte, presentó testimonios y prueba documental que probaron que actuó correctamente al denegar la reclasificación de la plaza de "Frame Worker."


VII. LAUDO

Conforme a los hechos, el Convenio Colectivo y la prueba presentada, la solicitud de reclasificación de la plaza de "Frame Worker", presentada por la UIET el 17 de abril de 2007, no procede. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

¹⁵ J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62, 71 (1987).

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 2015.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 24 de febrero de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

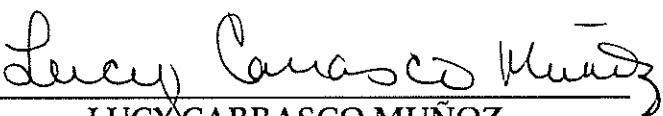
LCDA ALICIA FIGUEROA LLINÁS
FIDDLER GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ
P O BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

SR MIGUEL A ROLÓN
ADMINISTRADOR LABORAL
TELEFONICA
P O BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO OSCAR PINTADO RODRÍGUEZ
HC-67 BOX 15094
BAYAMON PR 00956

SRA GLORIA CASANOVA BERRIOS
SARGENTO DE ARMAS UIET
URB LAS LOMAS S O
753 CALLE 31
SAN JUAN PR 00921

LCDO NINO MARTÍNEZ BOSCH
EXECUTIVE BUILDING, SUITE 1005-B
623 AVE. PONCE DE LEÓN
SAN JUAN, PR 00917


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III